



Resolución Jefatural

N° 4806 -2018-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE

Lima; 26 NOV 2018

VISTOS:

El Informe N° 023-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCORLIM/LE CORDON BLEU, de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, el Informe N° 6641-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, el Acuerdo N° 02 del Acta de Sesión N° 82-2018-CEB, del Comité Especial de Becas, el Informe N° 8222-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y demás actuados del Expediente N° 40729-2018 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del numeral 37.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED y modificado por los Decretos Supremos N° 008-2013-ED y N° 001-2015-MINEDU, establece que la pérdida de la beca, es a privación de todos los derechos otorgados a su beneficiario, la cual procede cuando haga abandono de estudios y se configura por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado;

Que, el numeral 39.2 del artículo 39 del Reglamento de la Ley N° 29837 - Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, establece que el Comité Especial de Becas tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, especialmente las señaladas en el numeral 36.2 del artículo 36, artículo 37, a excepción del literal a) del numeral 37.3;

Que, el literal f) del numeral 10.2 del artículo 10 del Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos del Comité Especial de Becas, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC, establece lo siguiente: *"el becario perderá los beneficios de la beca, además de imponerle las sanciones correspondientes, por no matricularse, no obstante haber aceptado la beca o por no iniciar o no continuar los estudios después de haberse matriculado"*;

Que, la Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, de fecha 30 de abril de 2015, adjudica la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, entre otros, al señor Eddy Alexander Martínez Sernaque, con DNI N° 71069107, para seguir estudios en la carrera de Administración de Hoteles, Restaurantes y Afines en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "Le Cordon Bleu Perú", sede



Miraflores;

Que, mediante el Informe N° 6641-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas traslada al Comité Especial de Becas el Informe remitido por la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Lima Metropolitana, donde se comunica que, el referido becario abandonó sus estudios, al no continuarlos después de haberse matriculado en el semestre 2018-I, excediendo el límite de inasistencias (30%) de acuerdo al reglamento interno de la IES, según se aprecia en el Oficio N° 012-2018-BECA18-LCB-2018, de fecha 22 de agosto de 2018 y en el reporte de asistencias del semestre 2018-I, enviado por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Le Cordon Bleu Perú;

Que, el Comité Especial de Becas en su Acuerdo de los Vistos, señala que: *“cumpliendo con todos los requisitos y formalidades exigidos para tal caso, contando con documentación emitida por el centro de estudios que acreditan que el becario MARTINEZ SERNAQUE, EDDY ALEXANDER, con DNI N° 71069107, ha abandonado sus estudios en el semestre académico 2018-I, por no continuar con los mismos luego de haberse matriculado, al haber excedido el 30% de inasistencias, tal como lo establece su reglamento académico, en el programa de estudios materia de la beca; y, al no existir contradicción alguna con la normatividad vigente, resulta pertinente disponer la pérdida de la Beca 18 de Pregrado - Convocatoria 2015”;*

Que, de acuerdo a lo expuesto en los informes antes indicados y conforme el numeral 39.4 del artículo 39 del Reglamento, que señala que las decisiones del Comité Especial se formalizan mediante Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente; se debe formalizar lo resuelto por dicho Órgano Colegiado, debiéndose emitir el acto resolutivo pertinente;

Con el visto de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas del PRONABEC y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s. 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de la Beca 18 de Pregrado – Convocatoria 2015, otorgada al señor Eddy Alexander Martínez Sernaque, con DNI N° 71069107, para seguir estudios en la carrera de Administración de Hoteles, Restaurantes y Afines en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado “Le Cordon Bleu Perú”, mediante Resolución Jefatural N° 951-2015-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBPREG, por abandono de estudios al no continuarlos después de haberse matriculado en el semestre académico 2018-I.

Artículo 2.- Notificar electrónicamente la presente Resolución al referido señor conforme a lo establecido en el “Instructivo que regula el Procedimiento para la Autorización y Uso del Sistema de Notificación Electrónica para Becarios del PRONABEC” con copia de los informes que la sustentan, a la Institución Educativa, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada del presente expediente y los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, para que se incluyan en la carpeta del referido



señor, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.



Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el portal electrónico institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas